



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 DIC 2023

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para actualizar las tarifas de peaje que se cobran en los puestos de recaudación ubicados en las Rutas Nacionales;-----

RESULTANDO: I) que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, oportunamente gestionó la actualización de las tarifas de peaje que se cobran en los puestos de recaudación ubicados en las Rutas Nacionales, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el Cobro de las Tarifas de Peaje en Rutas Nacionales, aprobado por el Decreto N° 119/023, de 13 de abril de 2023;-----

II) que el artículo 10, Capítulo III del referido Reglamento establece que los valores de las tarifas de peaje se actualizarán semestralmente a la hora cero del 1° de junio y el 1° de diciembre de cada año;-----

III) que las actuales tarifas de peaje cobraron vigencia el 1° de junio de 2023;-----

CONSIDERANDO: I) que por lo precedentemente expuesto, procede fijar el ajuste de las mencionadas tarifas;-----

II) que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha tomado la intervención que le compete;-----

ATENTO: a lo establecido en el artículo 218 de la Ley N° 13.637, de 21 de diciembre de 1967, en el artículo 3°, literal c) del Decreto - Ley N° 15.637, de 28 de setiembre de 1984, y en el "Reglamento para el Cobro de las Tarifas de Peaje

en Rutas Nacionales", aprobado por el Decreto N° 119/023, de 13 de abril de 2023;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

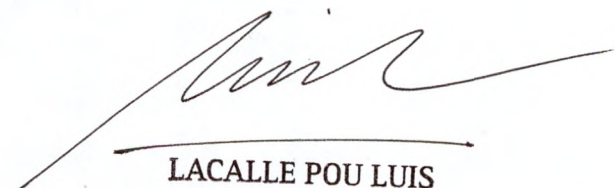
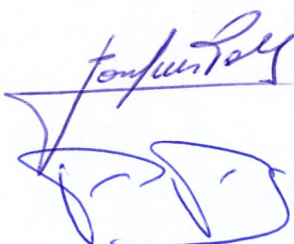
DECRETA:

Artículo 1°.- Fíjense a partir de la hora cero del día 1° de diciembre de 2023, las siguientes tarifas de peaje a pagar por los usuarios, por sentido, en todos los puestos de recaudación operados por los concesionarios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas en Rutas Nacionales:-----

Categoría	Tarifa básica IVA Inc.	Tarifa Telepeaje	Tarifa efectivo y SUCIVE
Categoría 1 - Autos y camionetas (2 ejes y 4 ruedas no duales, con remolque de 1 eje)	\$ 168,22	\$ 142,98	\$ 185
Categoría 2 - Tractor sin semirremolque y Ómnibus hasta 25 pasajeros	\$ 168,22	\$ 142,98	\$ 185
Categoría 3 - Vehículos o equipos de carga de hasta 3 ejes y 6 ruedas, o vehículos de 2 ejes más remolque de 2 ejes sin ruedas duales y adheridos al sistema de Telepeaje	\$ 244,68	\$ 207,98	\$ 265
Categoría 4 - Ómnibus de más de 25 pasajeros	\$ 244,68	\$ 207,98	\$ 265
Categoría 5 - Vehículos o equipos de carga de 3 ejes y más de 6 ruedas	\$ 244,68	\$ 207,98	\$ 265
Categoría 6 - Vehículos o equipos de carga de 4 o más ejes, no tritrenes	\$ 499,56	\$ 424,62	\$ 545
Categoría 7 - Vehículos o equipos de carga tritrenes	\$ 835,99	\$ 710,59	\$ 910

Las referidas tarifas incluyen el Impuesto al Valor Agregado a la tasa básica.-----

Artículo 2°.- Comuníquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para su aplicación y control.-----



LACALLE POU LUIS